

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4254/2022

Nombre del sujeto obligado

Instituto Cultural Cabañas

Fecha de presentación del recurso

12 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de octubre de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... En dicho archivo no obra plan estratégico ni programa de actividades que manifieste la temporalidad, objetivos o líneas estratégicas de acción con las que se vinculen las actividades y talleres. Favor de entregar copia digital de cualquier documento de planeación que sustente las actividades que se realizan como parte del “Programa de inclusión” y no un documento ejecutivo...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4254/2022**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4254/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio número 140257122000024.

2. Respuesta. El día 21 veintiuno de julio del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de su Encargada de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 12 doce de agosto del 2022 dos mil veintidós el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno 009220.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4254/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4254/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4051/2022**, el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 24 veinticuatro y 25 veinticinco de agosto del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	21 de julio de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	01 de agosto de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	19 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de agosto de 2022
Días inhábiles:	Del 18 al 29 de julio de 2022, por periodo vacacional. Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Copia digital del documento que da marco al así denominado "Programa de inclusión". Copia digital del plan estratégico, programa de actividades, fichas descriptivas, y materiales contemplados en el referido "Programa de Inclusión", desde su inicio de operación a la fecha. Copia digital del presupuesto ejercido como parte del "Programa de inclusión" desde su puesta en marcha a la fecha, especificando: adecuaciones, materiales, sueldos y salarios, honorarios, traducciones, etc. Personal responsable de la planeación, diseño, ejecución de las actividades que contempla el "Programa de inclusión". Especifica: tipo de contratación, sueldo mensual, experiencia profesional, funciones, antigüedad en el puesto. De cada una de las personas, desde el inicio del programa a la fecha. Ingreso total por concepto de recorridos, experiencias, talleres y cualquier actividad realizada en el marco del "Programa de inclusión" desde su puesta en marcha a la fecha. Ingreso total por concepto de "Experiencias Cabañas", número de personas que ingresaron a dichas experiencias 2019 a la fecha. Ingreso total por concepto de talleres, charlas, caminatas, paseos, etc. organizadas por la Dirección de Educación, número de personas asistentes a cada actividad de 2019 a la fecha.” (SIC)

Por su parte con fecha 21 veintiuno de julio del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, manifestando lo siguiente:

1- Copia digital del documento que da marco al así denominado "Programa de inclusión".

El Programa de Inclusión se enmarca dentro de los lineamientos establecidos en la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO. El cual puede ser consultado en:

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20para%20la%20inclusi%C3%B3n%20y%20Desarrollo%20Integral%20de%20las%20personas%20con%20Discapacidad%20del%20Estado%20de%20Jalisco-080621.doc>

2- Copia digital del plan estratégico, programa de actividades, fichas descriptivas, y materiales contemplados en el referido "Programa de Inclusión", desde su inicio de operación a la fecha.

- Se anexa documento base del programa de inclusión, la información sobre fichas descriptivas y materiales contemplados se encuentra dentro del mismo documento.

3- Copia digital del presupuesto ejercido como parte del "Programa de inclusión" desde su puesta en marcha a la fecha, especificando: adecuaciones, materiales, sueldos y salarios, honorarios, traducciones, etc.

Se adjunta la información solicitada, cabe mencionar que de los conceptos salarios y traducciones ascienden a la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se informa que no se realizaron adecuaciones presupuestales para el programa de inclusión.

Presupuesto ejercido en materiales:

CONCEPTO	IMPORTE
Esencias	\$ 267.00
Bastones plegables	\$ 1,940.91
Pieza de exposición efímera tridimensional y moldeado de placas táctiles de los murales de Orozco para la sala multisensorial del programa de inclusión	\$ 48,000.00
Taller y elaboración de fanzine hoja de sala de exposición muralismo multisensorial	\$ 10,000.00
Resinas Guadalajara SA de CV	\$ 10,045.09
Organización eléctrica villalobos sa de cv	\$ 4,031.00
Grey forestal sa de cv	\$ 10,876.16
varios	\$ 11,666.54
Servicio de museografía para la exposición "Muralismo Multisensorial"	\$ 49,000.02
Material didáctico autodescriptivo murales José Clemente Orozco	\$ 28,000.00
Pincel y godette	\$ 194.99
Pintura Kit	\$ 288.00
Espátula de acero	\$ 102.50
Barra de plastilina	\$ 331.69
Barra de plastilina	\$ 340.79
Comex pintura	\$ 271.50
Barra de plastilina	\$ 112.63
Accesorios plásticos	\$ 117.00
USB	\$ 149.00
Extensiones eléctricas	\$ 110.00
Cargador, pilas recargables y tira led	\$ 2,556.03
Nobreak	\$ 2,790.00
Cables	\$ 295.98
Nobreak y extensiones	\$ 2,480.02
Cables, fuente de poder, conectores	\$ 3,928.08
Comic hoja de sala multisensorial	\$ 8,000.00
Líquido para máquina de humo	\$ 178.01
Utensilios varios	\$ 342.11
Fibra de acero	\$ 257.52
Rampa plegable de tracción para silla de ruedas	\$ 10,208.00
Artículos de ferretería	\$ 1,563.99
	\$208,444.56

Los listados que se detallan a continuación corresponden a las personas que de manera directa o indirecta han participado en el programa de inclusión desde su puesta en marcha, y con actividades que incluyen la planeación, museografía, difusión, etc.

Honorarios:

Nombre proveedor	Cantidad pago parcial	Servicio
Juan Silao Carrillo de la Cruz	\$ 9,280.00	Servicio Técnico para Desarrollar Actividades Interculturales
Oscar Eduardo Ortega Lopez	\$ 9,280.00	Servicio de Diseño
Veronica Rodriguez Aguirre	\$ 9,280.00	Servicio Técnico para Desarrollar Actividades de Vinculación
Janet Camargo	\$ 12,931.00	Servicio de tallerista

Nota: La participación en el programa de inclusión forma parte del servicio contratado por parte del organismo, no se realizó un pago exclusivo para este programa

Sueldos del personal adscrito al Instituto Cultural Cabañas:

Nombre	Sueldo bruto mensual	Puesto
Enrique Fabián Nuño Ramírez	\$ 33,470.00	Director de Museografía
Hugo Cázares Zamora	\$ 12,247.50	Técnico especializado
Ángel Antonio Aguirre Jiménez	\$ 12,247.50	Técnico especializado
Eduardo Vargas Rodríguez	\$ 12,247.50	Técnico especializado
Alfonso Vargas Villa	\$ 10,003.00	Técnico B
José Alejandro Sánchez Flores	\$ 22,286.10	Coordinador de Museografía
Laura Georgina Bordes Muller	\$ 33,470.00	Directora de Educación
Daniel Vladimir Orozco Torrez	\$ 13,973.00	Guía
Kaliope Elizabeth Demerutis Garibay	\$ 35,981.00	Directora de Socialización y Relaciones Públicas
Alejandra Yadira Vallejo Arizpe	\$ 14,423.00	Encargado de Área B
Denisse González Gazcón	\$ 35,981.00	Directora Administrativo
Susana Chavez Brandon	\$ 69,445.00	Directora General
Castillo Hernández Cecilia	\$ 10,431.00	Analista B
Sánchez Jiménez Claudia Leticia	\$ 17,210.10	Coordinadora

Nota: La participación de las personas enlistadas forma parte de las funciones propias a su cargo como servidores públicos del Instituto Cultural Cabañas.

Se adjunta la impresión de pantalla del Sistema de Información Financiera del Gobierno del Estado de Jalisco, en el que se desprende la información del presupuesto por la cantidad de \$300,000.00. de la producción de sala multisensorial el cual no fue ejercido por parte del organismo.

4- Personal responsable de la planeación, diseño, ejecución de las actividades que contempla el "Programa de inclusión". Especifica: tipo de contratación, sueldo mensual, experiencia profesional, funciones, antigüedad en el puesto. De cada una de las personas, desde el inicio del programa a la fecha.

Se adjunta el listado de las personas responsables de la planeación, diseño y ejecución de las actividades del programa de inclusión:

Laura Bordes Müller

Tipo de contratación: Confianza eventual

Sueldo mensual: \$33,470.00

experiencia profesional: se adjunta semblanza

Funciones: Dirección de Educación

Los perfiles de puesto publicados se encuentran en la siguiente liga <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Manual%20de%20Puestos%20del%20IC%20C.pdf>

Cabe hacer mención que a finales del 2020 se autorizó la nueva Ley Orgánica del Instituto Cultural Cabañas, por lo que se encuentra en proceso de autorización su reglamento interno y después de dicha publicación se hará el proceso de autorización del nuevo perfil de puestos correspondiente a estos dos nuevos marcos legales.

La función de la Dirección de Educación es crear, programar y desarrollar actividades educativas, recreativas, incluyentes y comunitarias con el fin de vincular las exposiciones a cargo del Instituto, con los visitantes, vecinos y la sociedad en general.

Antigüedad del puesto: 3 años, 6 meses

Janett Camargo

Tipo de contratación: servicio de tallerista

Pago único del servicio: \$12,931.00 más impuestos

Experiencia profesional: se adjunta semblanza

Funciones: tallerista

Daniel Vladimir Orozco Torrez

(...)

5- Ingreso total por concepto de recorridos, experiencias, talleres y cualquier actividad realizada en el marco del "Programa de inclusión" desde su puesta en marcha a la fecha.

Se informa que lo recaudado en el marco del Programa de Inclusión asciende a la cantidad de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

6- Ingreso total por concepto de talleres, charlas, caminatas, paseos, etc. organizadas por la Dirección de Educación, número de personas asistentes a cada actividad de 2019 a la fecha.

2019	
Experiencias	\$46,260.00
Cursos	\$95,610.00
	\$141,870.00
2020	
Experiencias	\$ 6,050.00
Cursos	\$ 9,100.00
	\$15,150.00
2021	
Experiencias	\$22,550.00
Cursos	\$10,800.00
	\$33,350.00
2022	
Experiencias	\$29,450.00
Cursos	\$ -
	\$29,450.00

El ingreso total respecto al año 2022 se reporta con corte al 30 de junio del mismo año.

Por el concepto de talleres, charlas, caminatas, paseos, etc. Se recaudaron \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.). Toda vez que dichas actividades se realizan sin costo al público.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“Respecto a la solicitud de: “Copia digital del plan estratégico, programa de actividades, dichas descriptivas, y materiales contemplados en el referido “Programa de Inclusión”, desde su inicio de operación a la fecha”. Cuya respuesta fue: Se anexa documento base del programa de inclusión, la información sobre dichas descriptivas y materiales contemplados se encuentra dentro del mismo documento. En dicho archivo no obra plan estratégico ni programa de actividades que manifieste la temporalidad, objetivos y líneas estratégicas de acción con las que se vinculen las actividades y talleres. Favor de entregar copia digital de cualquier documento de planeación que sustente las actividades que se realizan como parte del “Programa de inclusión” y no un documento ejecutivo. Tampoco se adjuntan dichas descriptivas de talleres solo se citan: “Talleres periódicos de experimentación de las artes plásticas para la diversidad funcional”. Una ficha descriptiva es el documento base que plasma el objetivo general y los objetivos de un taller, curso, charla o cualquier otra actividad de carácter formativo. En ellas se mencionan los recursos didácticos, materiales, tiempos y producto a obtener. Favor de entregar copia digital de cualquier documento donde se describan al menos los objetivos de los talleres y actividades que se han llevado a cabo como parte del “Programa de Inclusión”.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, manifestó que respecto al agravio que versa en que no obra plan estratégico que contenga la temporalidad, objetivos o líneas estratégicas de acción con las que vinculen las actividades y talleres, el sujeto obligado refirió que se le proporcionó un plan estratégico, programa de actividades, dichas descriptivas y materiales contemplados en el programa de inclusión, mismos que se le explican a mayor detalle dentro de su informe de ley y que a su vez manifestó que la información proporcionada es tal y como es generada por el sujeto obligado, por lo

que no existe la obligación de generar documentos ad hoc a lo petitionado; luego entonces respecto al resto de los agravios planteados mismos que consisten medularmente en: entregar copia digital de cualquier documento de planeación que sustente las actividades realizadas, no se adjuntaron dichas descriptivas de talleres, entregar copia digital de cualquier documento donde se describan los objetivos de los talleres y actividades que se han llevado a cabo como parte del programa de inclusión, el sujeto obligado manifestó que dicha información no fue requerida en su solicitud de información, por lo que se encuentra ampliando su solicitud de información a través de la interposición del recurso de revisión.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente fueron subsanados, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley realizó las aclaraciones pertinentes para el desahogo de dichos agravios, dadas las siguientes consideraciones:

Respecto al primer agravio que versa medularmente en: *En dicho archivo no obra plan estratégico ni programa de actividades que manifieste la temporalidad, objetivos y líneas estratégicas de acción con las que se vinculen las actividades y talleres* el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que la información fue proporcionada, sin embargo como una ampliación a su respuesta inicial, y en modo de aclaración, manifestó que el programa de actividades se advierte de la 3er página del anexo correspondiente al plan estratégico del programa de inclusión; luego entonces, las fichas descriptivas de las actividades y los materiales contemplados, se encuentran dentro de la página 3, 4 y 5 del documento remitido, por otro lado manifestó que el plan estratégico de actividades del programa se entregó en el estado que se encuentra sin necesidad de realizar un documento ad hoc a lo petitionado, por lo que se advierte que el sujeto obligado remitió la información petitionada tal y como es generada por el mismo.

Ahora bien, respecto a los objetivos, esta Ponencia Instructora advirtió que dentro del plan se encuentran los mismos, tal y como se observa a continuación:

Objetivos:

Objetivo General: Elaborar un proyecto de inclusión y accesibilidad para que personas con discapacidad funcional, con y sin discapacidad visual y/o discapacidad auditiva puedan acceder a los contenidos del Museo.

Objetivo específico: Desarrollar programas educativos y de mediación que faciliten a todas las personas disfrutar y conocer este recinto.

Expuesto lo anterior, se concluye que el sujeto obligado proporcionó la información peticionada tal y como es generada por el mismo, tal y como se observa con anterioridad.

Ahora bien, respecto a los agravios que versan en: *Favor de entregar copia digital de cualquier documento de planeación que sustente las actividades que se realizan como parte del “Programa de inclusión” y no un documento ejecutivo. Tampoco se adjuntan fichas descriptivas de talleres solo se citan: “Talleres periódicos de experimentación de las artes plásticas para la diversidad funcional”. Una ficha descriptiva es el documento base que plasma el objetivo general y los objetivos de un taller, curso, charla o cualquier otra actividad de carácter formativo. En ellas se mencionan los recursos didácticos, materiales, tiempos y producto a obtener. Favor de entregar copia digital de cualquier documento donde se describan al menos los objetivos de los talleres y actividades que se han llevado a cabo como parte del “Programa de Inclusión; se advierte que referente al primer agravio que versa en remitir copia del documento de planeación que sustente las actividades que realizan como parte del programa inclusión, se advierte que la parte recurrente no solicitó un documento que sustente las actividades del programa en su solicitud de información, únicamente requirió el plan estratégico del programa de inclusión y el programa de actividades, mismos que fueron proporcionados en sus respuestas.*

Luego entonces, respecto al segundo agravio que versa en que no se adjuntaron fichas descriptivas de talleres, se advierte que la parte recurrente no solicitó las fichas descriptivas de talleres, únicamente del programa de inclusión en general, mismas que le fueron proporcionadas en su respuesta inicial, así como en su informe de ley.

Ahora bien, respecto al tercer agravio que versa medularmente en que solicita se entregue copia de cualquier documento donde se describan los objetivos de los talleres y actividades que se han llevado a cabo como parte del programa de inclusión, se concluye que la parte recurrente no solicitó dicha información en su solicitud de información, por lo que no le asiste razón, debido a que se refiere a una

ampliación a lo requerido y resulta improcedente, sin embargo el sujeto obligado en su plan estratégico proporciona la información referente a los objetivos del programa de inclusión en general sin hacer la especificación únicamente de los talleres que del programa derivan, debido a que no fue información solicitada inicialmente, lo anterior expuesto, resulta fundado en conformidad con el artículo 98.1 fracción VIII, que a la letra dice:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado

en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

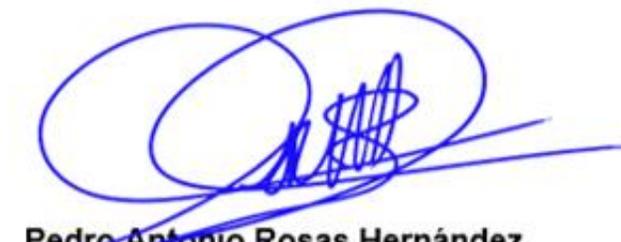
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a smaller loop, followed by a horizontal line.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4254/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN